

Hidrocarburos, Mercado crudo & derivados

Modificaciones aportadas por la **Ley 19.899** de 9/7/20
(Ley de Urgente Consideración)

Arts. 235 a 237.-

- **Artículo 235** (Aprobación de los precios de los combustibles).-
 - El Poder Ejecutivo aprobará el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).
 - El informe de la URSEA deberá explicitar, para cada uno de los productos referidos en el inciso anterior, el precio de paridad resultante de importar el producto terminado y hacerlo disponible en las plantas de distribución de ANCAP incluyendo las tasas e impuestos correspondientes a este tramo de la cadena.
 - El Poder Ejecutivo actualizará con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios definidos en el inciso primero de este artículo y el precio máximo de venta al público, en las mismas condiciones que en él se definen y de manera independiente de los eventuales volúmenes de los diferentes combustibles almacenados, salvo razón válida y debidamente fundada.
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, fijando un cronograma de aplicación, el cual no podrá extenderse más allá de los ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

- **Artículo 236** (Revisión de precios de paridad de importación).- Encomiéndase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a que realice, en un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley, una revisión integral de su metodología de cálculo de **Precios de Paridad de Importación (PPI)**, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 235 de la presente ley. La URSEA tendrá especial consideración sobre las regulaciones acerca de los agrocombustibles incluidos en la Ley 18.195, de 14 de noviembre de 2007, y deberá considerar las condiciones necesarias para asegurar el permanente suministro a la población.

- El informe del PPI se publica mensualmente y actúa como una *recomendación técnica* que **sirve de insumo para la toma de decisiones del Poder Ejecutivo**, conjuntamente con la información del MEF, MIEM y Ancap.
- Entre las principales modificaciones, se reguló la determinación de los PPI + el **Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT)**, *herramientas fundamentales para establecer los precios de venta de los combustibles líquidos* y determinar los márgenes de los distintos actores en la cadena de distribución, que contribuyen a un mercado más justo y competitivo.

- Al respecto resulta relevante preguntarse si Ancap logró obtener el mejor precio en sus importaciones y si, además, reportó estas diferencias para que el Poder Ejecutivo pudiera ajustar el precio de venta.
- A efectos de realizar una evaluación de las *eventuales diferencias* entre el costo transado por Ancap en las importaciones de gasolinas y gas oil en 2023, -adjudicada **en condición DAP** (Delivery At Place – Entrega en Lugar Acordado)- y el PPI Ursea, se chequea la información disponible en el sitio web de Compras Estatales.

- **Artículo 237** (Reforma del mercado de petróleo crudo y derivados).

Encomiéndase al Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley a presentar a la Asamblea General una propuesta integral de revisión, tanto legal como reglamentaria, del mercado de combustibles que *contemple, entre otros aspectos*, los siguientes:

A) Un estudio sobre refinado, exportación e importación de petróleo y sus derivados, tomando en cuenta las condiciones, posibilidades e infraestructura presente en el país.

B) Un estudio de la cadena de comercialización interna de combustibles, incluyendo análisis estadísticos y evaluación de afectación por factores no impuestos por el sistema y que podrían o debieran modificarse.

C) Un estudio sobre los aspectos regulatorios del mercado de combustibles, incluyendo análisis comparativo con mercados de combustibles externos.

D) Un estudio sobre los tributos y subsidios incluidos en los precios de venta al público, incluyendo protección de consecuencias de variantes.

E) Un estudio sobre la rentabilidad y el aporte de valor de la Refinería de La Teja, incluyendo el análisis de los estados de resultados del negocio de combustibles de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) en los últimos cinco años.

F) Un estudio sobre los esquemas de subsidios directos o indirectos entre las distintas actividades y líneas de negocios que desarrolla ANCAP, en cuanto a su incidencia en los precios de venta al público y en la eficiencia de los procesos productivos, en particular en aquellas actividades que se desarrollan en regímenes de competencia.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el inciso precedente, **el Poder Ejecutivo podrá convocar un comité de expertos** en la materia que funcionará y se integrará en la forma que establezca la reglamentación, dotando al mismo de acceso a toda la información pertinente, incluida la metodología de nuevo cálculo de precios de paridad de importación.-

